

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 24 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó con destino al asunto de la referencia por parte del apoderado judicial del demandante, la actualización de la liquidación del crédito desde el mes de diciembre de 2023 a la presentación del memorial transcrito.

Aunado a ello, radicó con posterioridad, solicitud de copia de los oficios de respuesta del auto adiado el 18 de julio de 2023, por parte del Juzgado Veinte Civil Del Circuito De Bogotá, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, y Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Añadió petición en aras de que se dé alcance a lo contenido en el auto de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual se dio respuesta al apoderado antecesor, denegando la solicitud de la parte interesada, indicándose por el despacho que:

“Dando una examinada a los actos procesales que conforman este proceso, no hay un soporte legal que refiera que el aludido inmueble esté involucrado en este asunto, y el hecho de que se haya arrimado el link del anunciado proceso donde se encuentra todo lo atinente al secuestro del prementado inmueble, no nos da facultad para acceder a lo peticionado”

Sírvase proveer;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Osorio Maya', with a stylized flourish extending to the right.

DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24

j01ctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO:	HENRY FRANCO SALAZAR, GUILLERMO ANTONIO BETANCUR GRAJALES, ALEXANDRA GONZÁLEZ RESTREPO Y WILLIAM FRANCO SALAZAR
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00091 00
ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN - RESUELVE SOLICITUD SECUESTRO

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se da traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme al artículo 446 numeral 2º ibidem.

CAPITAL	\$ 96.000.000,00			
Vigencia Mensual	Tasa Mensual Nominal	Días	Intereses de Mora	Intereses acumulados
dic-23	3,13	30	\$ 3.004.800,00	\$ 2.257.521,99
ene-24	2,92	30	\$ 2.803.200,00	\$ 5.060.721,99
feb-24	2,91	30	\$ 2.793.600,00	\$ 7.854.321,99
mar-24	2,79	30	\$ 2.678.400,00	\$ 10.532.721,99
abr-24	2,77	30	\$ 2.659.200,00	\$ 13.191.921,99
may-24	2,69	30	\$ 2.582.400,00	\$ 15.774.321,99
jun-24	2,63	30	\$ 2.524.800,00	\$ 18.299.121,99
jul-24	2,48	30	\$ 2.380.800,00	\$ 20.679.921,99
ago-24	2,46	30	\$ 2.361.600,00	\$ 23.041.521,99
Total, intereses acumulados periodo (diciembre 2023 - agosto de 2024)			\$ 23.788.800	

CAPITAL	\$	96.000.000,00
INTERESES MORATORIOS A MARZO 19 DE 2021	\$	324.389.600,00
INTERESES MORATORIOS A AGOSTO 12 DE 2022	\$	36.705.360,00
INTERESES MORATORIOS A NOVIEMBRE 30 DE 2023	\$	44.149.310,00
INTERESES MORATORIOS A 31 DE AGOSTO DE 2024	\$	23.788.800,00
TOTAL CRÉDITO	\$	525.033.070,00

Ahora bien, respecto de la solicitud de copias de las respuestas suministradas por el Juzgado Veinte Civil Del Circuito De Bogotá, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, y Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se ordena por la secretaría del Juzgado remitir link de acceso al expediente digital a la dirección oscar.florezc@gmail.com con el fin de que el mandatario judicial de la parte ejecutante conozca integralmente las piezas procesales aludidas, contentivas de siete cuadernos que componen el plenario, con discriminación del legajo de medidas cautelares perseguido.

Seguidamente, se dispuso igualmente en la misiva de análisis, se dé alcance a lo contenido en el auto de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual se dio respuesta al apoderado antecesor, denegando la solicitud de la parte interesada, indicándose por el despacho que:

“Dando una examinada a los actos procesales que conforman este proceso, no hay un soporte legal que refiera que el aludido inmueble esté involucrado en este asunto, y el hecho de que se haya arrimado el link del anunciado proceso donde se encuentra todo lo atinente al secuestro del prementado inmueble, no nos da facultad para acceder a lo peticionado”

Sobre dicho ítem se tiene que, el proveído enunciado no fue objeto de reparo por el mandatario judicial que ejercía la representación del ejecutante, cobrando ejecutoria el mismo, sin que nada se dijera, y mal haría esta judicial retrotraerse o articular decisión alguna sobre las determinaciones emitidas hace más de un año, las cuales delanteramente se advierte, se ajustaron a derecho.

Sin embargo, se le pone de presente al actual mandatario judicial, que este despacho ha acatado en debida forma las comunicaciones insertas en el

curso del trámite ejecutivo, y ha actuado conforme a derecho y dentro del marco de sus competencias, emitiendo las disposiciones que corresponden sobre el bien inmueble involucrado en la contienda que fue resuelta, sin que se le permita a esta operadora judicial, - como ha sido informado en múltiples decisiones -, extralimitar sus facultades en esferas netamente ajenas al conocimiento de lo aquí debatido y conocido, así como de los demás actos consecuenciales dictaminados en la resolución del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15af83c42a894db552ca694ec07b6d7f71cb02cc353ef1a5298cbd0ef23a84c9**

Documento generado en 25/10/2024 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>